



Resolución Directoral N° 034 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

01 FEB 2023

Ayacucho,.....

VISTO: El Informe N°057-2023-HR“MAMLL”A-OA/UP, de fecha 25 de enero del 2023, sobre designación al **Abg. RICHARD GROVER QUISPE OLANO**, en el cargo estructural como Supervisor de Programa Sectorial – Nivel Remunerativo F-2, para cumplir funciones como Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios - PAD del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho; y,



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, que dispone en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que, el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, entra en vigencia a los tres (3) meses de la publicación del citado Reglamento, esto es desde el 14 de setiembre de 2014;



Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 concordante con el artículo 94 del D.S 040-2014-PCM, establece que “las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del Titular de la entidad”; asimismo, el Secretario Técnico ejercerá sus funciones conforme establece el Numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;



Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”. El mismo que señala en su artículo 5.2°, sobre Alcances del Poder Disciplinario; se entiende que aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N°





Resolución Directoral N° 034 -2023

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

01 FEB 2023

Ayacucho,

28411, de una entidad pública de Tipo A, cuentan con poder disciplinario en los siguientes supuestos: B) CUANDO UNA NORMA O INSTRUMENTO DE GESTIÓN LES HA OTORGADO LA FACULTAD DE SANCIONAR Y NO SON DECLARADAS ENTIDADES DE TIPO B, situación de derecho que se configura en el presente caso.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la precitada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que, la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones, reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

En ese contexto, el Secretario Técnico es el encargado de desarrollar investigaciones o actuaciones, impulsar el inicio, resolver o declarar el archivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, observando los plazos razonables y proporcionales a la complejidad del caso, al ejercicio del derecho de defensa. Asimismo, el secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, en este sentido, los actores del PAD deben actuar con diligencia en sus actuaciones, respetando los plazos de prescripción;

Que, los artículos 23° y 25° del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante el D.S. N° 05-90.PCM, establece que, los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas, siendo esta designación de naturaleza temporal y es determinada por la necesidad institucional, así como establece las condiciones para la asignación de funciones del personal del sector público;

Que, el Artículo 77° del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante el D.S. N° 05-90.PCM, establece que la **designación** consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del





Resolución Directoral N° 034 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

01 FEB 2023

Ayacucho,.....

grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

Que, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

En ese contexto, la designación es la acción de personal mediante la cual se concede temporalmente facultades a un servidor de la administración pública para ejercer autoridad en un puesto de trabajo con responsabilidad funcional; la cobertura se hace en forma interna con el único propósito de optimizar las acciones administrativas y la dinámica que debe mantenerse en forma permanente en el servicio, asimismo, la designación tiene la finalidad de garantizar el regular desarrollo de las actividades institucionales y alcanzar los objetivos y metas programadas por el Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, de acuerdo al marco normativo vigente, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio de designación como Especialista en Presupuesto en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho;

Que, mediante Informe N°057-2023-HR"MAMLL"A-OA/UP, de fecha 25 de enero del 2023, el Jefe de la Unidad de Personal en referencia al Informe N°002-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OPP-ABOV, de fecha 12 de enero del 2023, remite propuesta para la contrata del Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios - PAD del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, en la plaza de confianza F-2, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 356-2022-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 1240-2011-GRA/GR;





Resolución Directoral N° 034 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

01 FEB 2023

Ayacucho,.....

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de 01 de febrero del 2023, al **Abg. RICHARD GROVER QUISPE OLANO**, en el cargo estructural como Supervisor de Programa Sectorial – Nivel Remunerativo F-2, para cumplir funciones como Secretario Técnico de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, conforme a lo que establece el Numeral 8.2 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL conforme a lo establecido a la LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL y su Reglamento aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, con responsabilidad, diligencia, eficacia, eficiencia y legalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE sin efecto toda Acto Administrativo que se oponga a la reciente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución al servidor citado, Oficina de Administración, Unidad de Personal, Área de INFORHUS, Área de Remuneraciones y Planillas, y Unidades Orgánicas pertinentes de la institución para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MAPF/DE-HRA.
THT/DIR-ADM.
LHM/DIR-OPP.
ECNA/J.
IDAS/J-UP.
JGL/Selección



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M. C. MIGUEL ANGEL PACO FERNANDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO